

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, mayo 04 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0676
RADICACIÓN: 2021-00235-00
CALI, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

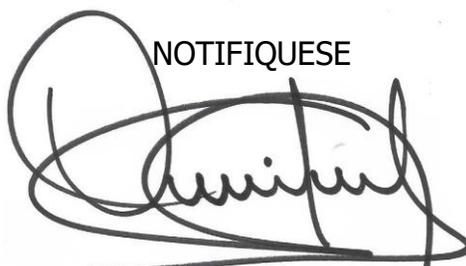
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, contra ERNESTO LLANOS CASTILLO.

SEGUNDO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la T.P. No. 342.847 del C.S.J.

La Juez,

NOTIFIQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO

